

RESOLUCION 003 de 15 marzo de 2024 Por la cual se decide una actuación administrativa Expediente 154-AA-2023-6 Matriculas inmobiliarias 154-17032 154-19923 EL REGISTRADOR SECCIONAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CHOCONTA CUNDINAMARCA. En ejercicio de sus facultades legales y especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011 y Ley 1579 de 2012.

Decide el Expediente 154 AA 2022-6 154-17032 154-19923, tendiente a que refleje el estado jurídico del respectivo bien. El Auto de inicio se publicó en la WEB y se notificó a terceros indeterminados. La matrícula inmobiliaria está definida en la Ley 1579 2012 Estatuto de Registro en el Artículo 8°. Matrícula inmobiliaria: Es un folio destinado a la inscripción de los actos, contratos y providencias relacionados en el artículo 4°, referente a un bien raíz, el cual se distinguirá con un código alfanumérico o complejo numeral indicativo del orden interno de cada oficina y de la sucesión en que se vaya sentando. Además, señalará, con cifras distintivas, la oficina de registro, el departamento y el municipio, corregimiento o vereda de la ubicación del bien inmueble y el número único de identificación predial en los municipios que lo tengan o la cédula catastral en aquellos municipios donde no se haya implementado ese identificador. Indicará también, si el inmueble es urbano o rural, designándolo por su número, nombre o dirección, respectivamente y describiéndolo por sus linderos, perímetro, cabida, datos del acto administrativo y plano donde estén contenidos los linderos, su actualización o modificación y demás elementos de identificación que puedan obtenerse. En la matrícula inmobiliaria constará la naturaleza jurídica de cada uno de los actos sometidos a registro, así: tradición, gravámenes, limitaciones y afectaciones, medidas cautelares, tenencia, falsa tradición, cancelaciones y otros. A su vez el Capítulo X Artículo 49 del Estatuto de Registro se dispone "FINALIDAD DEL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA. *El modo de abrir y llevar la matrícula inmobiliaria se ajustará a lo dispuesto en esta ley, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien...*" Verificada la matrícula inmobiliaria 154-17032 y 154-19923, encontramos que no incluye complementación. Como consecuencia del estudio realizado a fondo, en los registros inmobiliarios obrantes en el Antiguo Sistema de registro, se ubicaron inscripciones que informa el Formato de Antiguo sistema RIP2, elaborado por la funcionaria Érica Bojaca. En consecuencia, se ordenara en este acto administrativo la inclusión en la matrícula inmobiliaria 154-17032 y 154-19923, conforme lo dispone el principio registral F) tracto sucesivo Artículo 3 Ley 1579 2012 Estatuto de Registro, complementación Artículo 29 Estatuto de Registro

RESOLUCION 003 de 15 marzo de 2024 Por la cual se decide una actuación administrativa Expediente 154-AA-2023-6 Matriculas inmobiliarias 154-17032 154-19923

FUNDAMENTOS LEGALES Artículos 3, 8, 29, 49, 59 Estatuto de Registro ley 1579 2012. Código contencioso Administrativo artículos 4, 36,40, 67, 69, 97 Ley 1437 2011.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: incluir la complementación a los predios identificados con las matriculas inmobiliarias 154-17032 y 154-19923 conforme lo denota RIP de estudio antiguo sistema. Efectuar las salvedades pertinentes conforme artículos 8, 29, 49, 59 ley 1579 2012. SEGUNDO: Notificar personalmente a Amalia Cuervo de Rodriguez [hermadogarciavilla@hotmail.com](mailto:hermadogarciavilla@hotmail.com) el contenido de la presente decisión. Artículo 67 y 69 Código contencioso Administrativo ley 1437 2011. Notificar a terceros indeterminados mediante publicación página web de SNR y mediante publicación a través de un medio masivo de circulación local. Artículo 73 ley 1437 2011. TERCERO: Contra este acto administrativo proceden los recursos de reposición ante el Registrador de Instrumentos Públicos Seccional Chocontá Cundinamarca, y de apelación ante la Subdirección de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro. Que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los 10 días siguientes a ella. Según el caso articulo 76 ley 1437 2011.

✓ Dada en Chocontá, Cundinamarca. 15 de marzo de 2024

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

  
DANIEL ALFONSO GARCIA DAZA

Registrador Seccional I.P. de Chocontá.